



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-08053028- -APN-SDYME#ENACOM y otro - ACTA 72

VISTO el EX-2021-08053028-APN-SDYME#ENACOM, el EX-2020-53736648-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2021-55077492-APN-DNSA#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el EX-2021-08053028-APN-SDYME#ENACOM documenta la opción ejercida por la señora Norma Irene SEGOVIA, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU12, en la frecuencia 680 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 92.9 MHz., de la ciudad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que la licencia en cuestión fue adjudicada por Decreto N° 7.481/68, de fecha 27 de noviembre de 1968; renovada por VEINTE (20) años a partir del dictado del Decreto N° 1.077/82, de fecha 29 de octubre de 1982; habiéndose autorizado a la señora Norma Irene SEGOVIA a continuar en la titularidad de la licencia por Decreto N° 939/97, de fecha 15 de septiembre de 1997; contando la licencia con aprobación, mediante Resolución N° 1.484-COMFER/07, de fecha 2 de octubre de 2007, del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que por su parte, el EX-2020-53736648-APN-DNSA#ENACOM documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la referida licencia, de la señora Norma Irene SEGOVIA a favor de la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, integrada por el señor Miguel Ángel PUEBLA.

Que respecto del EX-2021-08053028-APN-SDYME#ENACOM, el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, que los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016 y en el primer supuesto podrían optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el 23 de marzo de 2016, la licenciataria ejerció la opción prenotada.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la licencia individualizada se encontraba vigente al día 1° de enero de 2016.

Que, la opción ha sido ejercida en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, y en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día 2 de enero de 2017.

Que el tratamiento de la solicitud de prórroga interpuesta de conformidad con lo establecido en la derogada Ley N° 22.285, con fecha 26 de marzo de 2001, bajo el Expediente N° 312-COMFER/01, ha devenido abstracta, en tanto se ha verificado su temporaneidad y la legitimación de su peticionante.

Que con relación al EX-2020-53736648-APN-DNSA#ENACOM, surge del mismo que con fecha 3 de febrero de 2020, la señora Norma Irene SEGOVIA cedió la licencia en cuestión a favor de la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, establece que *“Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intrasferibles.”*

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la cesionaria y su integrante cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25 y 45 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación fiscal y previsional de la cesionaria y su integrante ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a la situación de la licencia en cuestión respecto al cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, y a la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar a regularizar tales situaciones.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General

de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU12, en la frecuencia 680 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 92.9 MHz., de la ciudad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos; de la señora Norma Irene SEGOVIA (C.U.I.T. N° 27-06382550-1) a favor de la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T. N° 30-71615069-7), integrada por el señor Miguel Ángel PUEBLA (C.U.I.T. N° 20-16616655-2).

ARTÍCULO 2°.- Téngase por ejercida con relación a la licencia mencionada en el Artículo 1°, la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 4°.- Declárase abstracto el tratamiento de la solicitud de prórroga formalizada bajo Expediente N° 312-COMFER/01, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, y su integrante Miguel Ángel PUEBLA deberán regularizar su situación fiscal y previsional frente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y su integrante Miguel Ángel PUEBLA deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 8°.- Otórgase un plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente para presentar la documentación técnica definitiva actualizada con relación al servicio por modulación de amplitud, y el Certificado de Inspección Técnica con relación al servicio por modulación de frecuencia.

ARTÍCULO 9°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma LA OPINIÓN AUSTRAL

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL” de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.